



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1003/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ÁLAMO TEMAPACHE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Álamo Temapache, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300541423000026, debido a que durante el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación del recurso de revisión garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Álamo Temapache, en la que requirió lo siguiente:

...
SOLICITO ATENTAMENTE, LOS INGRESOS RECAUDADOS POR COBRO DE IMPUESTO PREDIAL DEL DÍA 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, DETALLADO POR DÍA Y POR TIPO DE PREDIO. ASÍ MISMO EL INGRESO POR COBRO DE IMPUESTO PREDIAL DETALLADO POR DÍA Y POR TIPO DE PREDIO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 2023. ASÍ MISMO SOLICITO EL NOMBRE DEL SISTEMA DE COBRO QUE OCUPARON PARA EFECTUAR SUS COBROS DE IMPUESTO PREDIAL DURANTE ESE AÑO, ASÍ COMO LOS PROVEEDORES DEL MISMO Y LOS PAGOS EFECTUADOS POR AÑO DE 2018 A 2023 POR EL USO DE DICHS SISTEMAS....

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/AYUNTAMIENTO/0119/04/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunto con diversos anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El once de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0179/05/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó diversa información, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el doce de mayo del actual.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El veintidós de marzo del año en curso, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento Álamo Temapache mediante folio 300541423000026, conocer los ingresos recaudados por el cobro de impuesto predial de dos mil dieciocho al quince de marzo de dos mil veintitrés. Además de conocer el nombre del sistema de cobro que se ocupo para el cobro del impuesto en los mismos años.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el doce de abril de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio UT/AYUNTAMIENTO/0119/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en el que adjunto el oficio 2023/TES/0139 signado por la Tesorera Municipal, en el que se señalo lo siguiente:



Dependencia: Tesorería Municipal
Expediente: Transparencia
Num.: 2023/TES/0139
Asunto: El que se indica

Lic. Hiram Cruz Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, ver.
Presente.

Me refiero a su oficio No. UT-AYUNTAMIENTO/0090/03/2023 de fecha 22 de marzo de la presente anualidad, con la solicitud de información con folio No 300541423000026, en la que requiere la siguiente información:

Solicito: Ingresos recaudados por cobro del impuesto predial del día 01 de enero al 31 de marzo de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 del 01 de enero al 15 de marzo de 2023 detallado por día y número de predio, así mismo el nombre del sistema de cobro, así como los proveedores del mismo y los pagos efectuados por año de 2018 a 2023 por el uso de dichos sistemas.

De la información antes solicitada proporciono la información que corresponde a esta administración municipal.

EJERCICIO	IMPORTE
2022	3,437,837.78
2023	3,155,528.75

Del resto de la información, si es de su interés sea tan amable de concretar una cita con el encargado del archivo municipal, de ser posible de acceso y usted pueda buscar la información solicitada, en caso de requerir alguna copia, se le proporcionara el costo correspondiente para que pase a pagar a la caja de la tesorería municipal. El sistema de recaudación es el que proporciona gobierno del estado y por el uso del sistema no se paga ningún costo.

Agradezco de antemano la atención al presente, quedando a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE
Álamo Temapache, ver. a 12 de abril de 2023
C. José Luis Veral Ramírez
Tesorera Municipal

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:


“CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS LINEAMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN, LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LA LEY DE ARCHIVO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, MI INCONFORMIDAD ANTE LA RESPUESTA ES DEBIDO A QUE NO SE PROPORCIONA LO REQUERIDO. EL MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, POR EL NUMERO DE POBLACIÓN Y PRESUPUESTO APROBADO EN SU LEY DE INGRESOS, DEBE CONTAR CON UN SISTEMA CONTABLE QUE EMITA LO SIGUIENTE:

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 - CUANTO SE RECAUDÓ DE IMPUESTO PREDIAL , POR TIPO DE PREDIO. (URBANO, RURAL, SUB URBANO, RUSTICO, ETC)

EL MUNICIPIO DE ALAMO TEMAPACHE, PARA LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL, LO REALIZA A TRAVES DE SISTEMAS INFORMATICOS, LA PREGUNTA FUE MUY CLARA, SE REQUIEREN LOS NOMBRES DE LOS SISTEMAS QUE UTILIZÓ PARA DICHA RECAUDACIÓN DEL CITADO IMPUESTO DE 2018 A 2023, LOS PAGOS EFECTUADOS POR A LOS PROVEEDORES DE DICHOS SISTEMAS (YA SEA PROPORCIONADO POR EL ESTADO O POR UN PARTICULAR)

HABLAMOS DE UN MUNICIPIO QUE POR LA MAGNITUD DE SU POBLACIÓN Y PRESUPUESTO TODO LO MANEJA DE MANERA ELECTRÓNICA, NO ES VALIDO QUE REQUIERAN QUE UN SOLICITANTE REVISE EL ARCHIVO DOCUMENTAL, CUANDO PUEDEN Y DEBEN GENERAR ESA INFORMACIÓN. ES UNA BURLA Y OMISIÓN ANTE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LES RIGEN.

Ante la inconformidad expresada, el once de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio UT/AYUNTAMIENTO/0179/05/2023 mediante el cual manifestó sus alegatos, además adjunto el oficio 2023/TES/0167 de la Tesorería Municipal quien proporciono la información restante, tal y como se observa a continuación:

 Dependencia: Tesorería Municipal
Expediente: Transparencia
Fecha: 2023/11/2016/7
Asunto: El que se indica

Lic. Hiram Cruz Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, ver.
Presente.

Me refiero a su oficio No. UT-AYUNTAMIENTO/0136/04/2023 de fecha 28 de abril de la presente anualidad, con el acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión IVAI-REV/1003/2022/I, en la que requiere la siguiente información:

...solicito: ingresos recaudados por cobro del impuesto predial del día 01 de enero al 31 de marzo de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022... del 01 de enero al 15 de marzo de 2023... detallado por día y número de predio, así mismo el nombre del sistema de cobro... así como los proveedores del mismo y los pagos efectuados por año de 2018 a 2023 por el uso de dichos sistemas”.

De la información antes solicitada proporciono la siguiente que se encontró en el archivo municipal

EJERCICIO	TIPO PREDIO	IMPORTE
2018	URBANO	1,839,482.20
	SUBURBANO	365,464.87
	RUSTICO	842,575.08
2019	URBANO	1,984,639.48
	SUBURBANO	866,794.60
	RUSTICO	790,669.61
2020	URBANO	2,065,796.13
	SUBURBANO	545,330.65
	RUSTICO	735,097.87
2021	URBANO	2,336,641.61
	SUBURBANO	584,063.04
	RUSTICO	827,251.54
2022	URBANO	2,368,333.54
	SUBURBANO	619,295.13
	RUSTICO	842,973.38
2023	URBANO	2,207,120.22
	SUBURBANO	624,727.35
	RUSTICO	793,449.46

AYUNTAMIENTO DE ALAMO TEMAPACHE
03 MAY 2023
UNIDAD DE TRAN

El sistema de recaudación de ejercicios anteriores a la fecha ha sido el SIREC (Sistema de Recaudación) de Gobierno del estado de Veracruz, y pago alguno por uso no se tiene.

Agradezco de antemano la atención al presente, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Álamo Tempache, ver., a 09 de mayo de 2023

C. José Luis Vera Ramírez
Ayuntamiento Constitucional
TESORERÍA MUNICIPAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **inoperantes** de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y a la cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción II y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

...

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Además se señala que dentro de las atribuciones con las que cuenta la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento se encuentran vigilar la recaudación en los ramos que forma la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo además de formular los proyectos anuales de ingresos y egresos con la finalidad de presentarse al Ayuntamiento.

Por otro lado, la Tesorería es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Asimismo, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en los artículos 17, 20 fracción I, 117, 118 y 128 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 17.-Los ingresos del Municipio son las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente la Hacienda Municipal y que se destine al gasto público

...

Artículo 20.-Las contribuciones se clasifican en:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

...

Artículo 117.-El Impuesto Predial se causará anualmente y se liquidará y pagará conforme a la tasa que sobre la base gravable autorice el Congreso en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate.

...

Artículo 118.-El pago del Impuesto Predial será semestral y se realizará dentro de los meses de enero y julio de cada año, en la Tesorería u oficinas autorizadas.

...

Artículo 128.-La Tesorería tendrá acción real para el cobro del impuesto predial y de las prestaciones accesorias a éste.

En consecuencia, el procedimiento administrativo de ejecución, que establece el Código de la materia, afectará directamente los predios y a quien resulte ser el propietario, nudopropietario, copropietario, poseedor o coposeedor.

...

De conformidad con la normatividad anterior, los ingresos del municipio son las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente la Hacienda Municipal y que se destine al gasto público, en tanto que, los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Siendo el impuesto predial, la que se causará anualmente y se liquidará y pagará conforme a la tasa que sobre la base gravable autorice el Congreso en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate, y pagó será semestral y se realizará dentro de los meses de enero y julio de cada año, en la Tesorería u oficinas autorizadas, asimismo, los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima.

Y que este plazo podrá prorrogarse hasta una fecha que no exceda del mes de marzo, por acuerdo del Cabildo, del que deberá informarse al Congreso, teniendo que, Tesorería tendrá acción real para el cobro del impuesto predial y de las prestaciones accesorias a éste.

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjunto la respuesta del Tesorero Municipal mediante oficio 2023/TES/0167, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, el recurrente se inconformó respecto de que la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal, ya que menciona que no se proporcionó lo requerido, ya que debido al número de población y presupuesto aprobado en su ley de ingresos del ayuntamiento de Álamo Temapache, debe de contar con un sistema que emita la recaudación de impuesto predial y los nombres de los sistemas que utilizó para dicha recaudación.

Al respecto, la respuesta proporcionada por el ente obligado durante el procedimiento de acceso a la información por parte de la tesorería, entrego el total del impuesto predial recabado durante el año dos mil veintidós y lo que va del año dos mil veintitrés, aclarando que el resto de la información correspondiente a los años dos mil dieciocho a dos mil veintiuno la misma sería puesta a disposición.

Es por ello que le asiste la razón al recurrente, ya que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue limitativa, al obstaculizar la entrega de la información ya que no entrego parte de la información señalando que la misma podría ser entregada mediante una cita previa con el encargado del archivo municipal, además de que no se pronunció sobre el sistema que se ocupó para efectuar los cobros de impuestos.

En consecuencia, durante el procedimiento de sustanciación del Recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia a través de la Tesorera Municipal proporcionó el oficio 2023/TES/0167, en el que documentó respuesta relacionada con la información restante.

Del oficio se advierte una tabla en la que constan los ejercicios del dos mil dieciocho al dos mil veintitrés, en la misma se señalan el tipo de predio, si es urbano, suburbano o rustico y finalmente obra la columna en la que se señala el importe recaudado por impuesto predial, además de señalar el nombre del sistema de recaudación mismo que resulta ser el SIREC (Sistema de Recaudación) informando que el mismo no se realiza pago alguno por el sistema, por lo que se inserta la tabla antes descrita:

EJERCICIO	TIPO PREDIO	IMPORTE
2018	URBANO	1,839,482.20
	SUBURBANO	385,464.87
	RUSTICO	842,575.08
2019	URBANO	1,984,839.48
	SUBURBANO	666,794.60
	RUSTICO	790,669.61
2020	URBANO	2,065,786.13
	SUBURBANO	545,330.65
	RUSTICO	735,097.87
2021	URBANO	2,336,641.67
	SUBURBANO	584,063.64
	RUSTICO	827,251.54
2022	URBANO	2,368,333.58
	SUBURBANO	619,295.13
	RUSTICO	842,073.38
2023	URBANO	2,207,120.24
	SUBURBANO	624,727.35
	RUSTICO	793,449.46

Por lo que, se tiene que la respuesta proporcionada por el ente obligado durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión relacionada con la recaudación de impuestos predial, colmó el interés del solicitante, al proporcionar la información solicitada por el recurrente, dividiendo los años recaudados por tipo de predio.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde se advierte que no existió recurso para realizar capacitación policiaca y por ello no se generó algún gasto. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En razón de ello, se tiene que la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal colmo el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, resultando aplicables los contenidos de las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”, así, no se debe perder de vista que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y no están compelidos a elaborar documentos o procesar información a efecto de satisfacer pretensiones particulares de los solicitantes.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.}

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

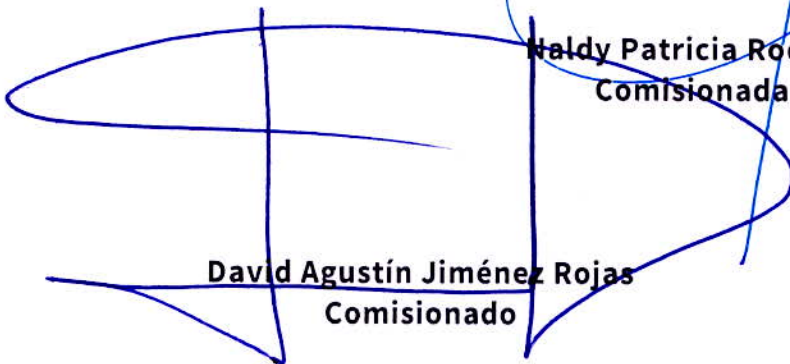
² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Haldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos